



2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
GERMAN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2020-061339

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020 15:55

Radicado entrada
No. Expediente 53931/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 16 de 2020 Cámara ?Por medio de la cual se regula la evaluación y control de la destinación de los recursos recaudados por concepto de estampillas y se dictan otras disposiciones?.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto crea un marco jurídico para la evaluación y control de los recursos recaudados por concepto del tributo territorial de estampillas en el país. Par el efecto, se define la estampilla territorial, se consignan los principios que rigen la iniciativa y se consagra quién será el encargado de la administración del tributo, cuáles son las causales válidas para su expedición y los mecanismos de control público ciudadano, vigilancia y control fiscal.

En primer lugar, este Ministerio pone de presente que la regulación de estampillas territoriales corresponde a una competencia del legislador que es limitada. Lo anterior teniendo en cuenta que la Corte Constitucional¹, en desarrollo de la autonomía de las entidades territoriales consagrada en el artículo 287 de la Carta Política, ha manifestado que los recursos que dichas entidades perciben por concepto de las estampillas territoriales, sin importar que tengan una destinación específica desde la ley que autoriza su creación, corresponden a rentas de carácter endógeno y, por lo tanto, el grado de injerencia del legislador es restringido. Así las cosas, todo proyecto de ley que busque regular el marco general de las estampillas territoriales debe limitarse a señalar reglas generales, sin limitar la autonomía financiera de los entes territoriales reconocida en el artículo 287 superior referido.

En lo que respecta al contenido de la propuesta legislativa, este Ministerio no encuentra clara relación entre algunos artículos y el epígrafe, pues éste señala que *“regula la evaluación y control de la destinación de los recursos*

¹ En la Sentencia C 873 de 2002. M.P. Alfredo Beltrán Sierra. La Corte Constitucional sostuvo que *“cuando se trata de recursos territoriales provenientes de fuente endógena (recursos propios), la posibilidad de intervención por parte del legislador aparece muy restringida, pues de otra forma la autonomía financiera de las entidades territoriales correría el riesgo de perder su esencia”* y, señalo claramente cuáles son los límites del legislador en cuanto a regulación de las estampillas territoriales.

recaudados por concepto de estampillas”; sin embargo, algunas de las disposiciones no ofrecen alternativas claras y concretas para la vigilancia, seguimiento y control de las estampillas. A esto hay que añadir que varias de ellas ya tienen asidero en la normativa vigente que autorizan la emisión de estampillas territoriales.

Por otro lado, en lo que respecta al artículo 2 sobre la definición de estampillas territoriales en él se señala que “se entiende por estampilla un tributo territorial que recaea sobre los actos, contratos y/o negocios jurídicos que se suscriban con las entidades que conforman el presupuesto anual de los Departamentos, Distritos o Municipios, y sobre los trámites documentales que sean efectuados ante estas entidades”. Este Ministerio pone de presente que, por un lado, las estampillas han sido reconocidas por la Corte Constitucional como impuesto indirecto², esto es que “no existe una identificación concreta y previa del sujeto contribuyente”³. Por lo que se sugiere revisar la jurisprudencia constitucional sobre la naturaleza jurídica de la estampilla de forma que la propuesta de disposición se encuentre acorde con dichos pronunciamientos. Por otro lado, no es conveniente limitar las estampillas a las entidades que conforman el presupuesto anual de los Departamentos, Distritos o Municipios, pues restringe la posibilidad de gravar actos de las entidades descentralizadas de los entes territoriales; actos que en materia de estampillas representan un porcentaje significativo de recaudo.

Frente al artículo 4 relacionado con la administración y recaudo de las estampillas, la remisión al Estatuto Tributario Nacional es innecesaria, pues ya se encuentra contemplada en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002⁴.

En cuanto al artículo 6 sobre el control fiscal de las estampillas, en el que se señala que “control fiscal sobre los recursos recaudados por las estampillas estará a cargo de las Contralorías Departamentales, Distritales, Municipales, según corresponda, y de la Contraloría General de la República”; se recuerda que la mayor parte de las leyes que autorizan la emisión de estampillas territoriales ya tienen contenida esta regla, por lo que se sugiere revisar la conveniencia de duplicar esta disposición.

Respecto del artículo 8 que dispone “Los Departamentos, Distritos y Municipios tendrán un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para ajustar las respectivas”, no es claro cuáles son los “ajustes” que deben hacer las entidades territoriales, pues en el proyecto no se evidencian aspectos novedosos frente a estampillas que deban ser adoptados por las mencionadas entidades.

Por lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ

Viceministro General

DAF/OAJ

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

Revisó: German Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Jorge Humberto Mantilla. Secretario General de la Cámara de Representantes.

² Corte Constitucional. Sentencia C-221 de 2019. M.P. Carlos Bernal Pulido

³ Corte Constitucional. Sentencia C 593 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

⁴ “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones.”

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co